



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48528 CD – FP - PS** de los diputados Aimar, Farías, Blanco, Lenci, Garibay y Pinotti y de las diputadas García, Bellatti, Corgniali, Balagué, Hynes, Cattalini, Mahmud y Ulieldin, por el cual se crea el Fondo de Reparación Especial para Municipios y Comunas de la Provincia; que cuenta con dictamen de la comisión de Presupuesto y Hacienda; y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Establécese que la coparticipación a Municipios y Comunas de los recursos que se perciban con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en el marco de la causa "Santa Fe, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", expedientes CSJ 538/2009 (45-S)/CSI ORIGINARIO y CSJ 539/2009 (45-S)/CSI ORIGINARIO deberá instrumentarse conforme se establece en la presente ley.

**ARTÍCULO 2** - El Poder Ejecutivo transferirá en el ejercicio 2022 a las Municipalidades y Comunas, y en carácter de anticipo a cuenta, el 100% (cien por ciento) del monto adeudado pendiente de las participaciones que les corresponden para regularizar la deuda de coparticipación y en virtud de lo establecido por la Ley 7457 y sus modificatorias.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **ARTÍCULO 3** - Condiciones y formas:

- a) el monto correspondiente a cada ente local, equivale al saldo pendiente de transferencia por parte de la Provincia, deducidos los montos percibidos en el marco de lo establecido por la Ley 13751 a su valor nominal;
- b) el monto otorgado será en carácter de anticipo a cuenta, el que será retenido por la Provincia en oportunidad de cada amortización o pago de interés del instrumento, al valor actualizado según las condiciones previstas, hasta el monto determinado según inciso a) del presente Artículo, y en la cantidad de cuotas necesarias para su recupero, coincidentes con el cronograma de pagos a estipular en el instrumento convenido;
- c) la Provincia no podrá establecer costo ni tasa incremental alguna en detrimento de los Municipios y Comunas;
- d) la Provincia tendrá hasta 5 días hábiles de recibidos los fondos del Gobierno Nacional para efectivizar la transferencia a la totalidad de los Municipalidades y Comunas de la Provincia.

**ARTÍCULO 4** - La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Economía o aquel que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 5** - El Poder Ejecutivo deberá remitir un informe al Poder Legislativo, detallando los Fondos percibidos del Gobierno Nacional y las transferencias realizadas a los Municipios y Comunas consignando montos y fechas respectivas.

**ARTÍCULO 6** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 7** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISIÓN, 28 de Julio de 2022.**

**FIRMANTES: BLANCO – BOSCAROL – ESPÍNDOLA – LENCI – MAHMUD – PULLARO – REAL**

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadossantafe.gov.ar>